



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Nº 11001-33-35-015-2018-00435-00

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL MORENO ORTIZ

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario documentación allegada por la entidad accionada a través de correo electrónico del 20 de noviembre de 2020.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3083ed9fe11b2845fb68bfa69d137d2dbf462378b67fe8ded3fff540799fe65c

Documento generado en 06/04/2021 04:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

RADICADO No.: 11001-33-35-015-2019-00082-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GUILLERMO OVIDIO VÁSQUEZ OSORIO

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

De la revisión del expediente observa el Despacho lo siguiente:

1. En audiencia inicial celebrada el 26 de febrero de 2020, la parte actora solicitó la práctica de los testimonios Nicolás de la Valle, Cristián Saade, Eder Cuello, Camilo Castillo e Ivy Guatibonza. Para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto por este Despacho, limitó la práctica de esta prueba a tres testigos, a saber: Eder Cuello, Cristián Saade y Nicolás de la Valle. Por ello, se dispuso fijar como fecha de audiencia de pruebas el 29 de abril de 2020 a las 10:00 am, con el fin de valorar y estimar los hechos mencionados dentro del proceso.
2. En razón a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11567 y demás disposiciones, se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020. Lo cual, obligó a este despacho a reprogramar la audiencia de pruebas del 29 de abril de 2020 a través de oficio secretarial con fecha de 20 de mayo de 2020.
3. A través de auto de trámite con fecha de 16 de julio de 2020, este Despacho requirió a la entidad demandada con el fin de allegar documentos ordenados en audiencia inicial del 26 de febrero de 2020. Sin embargo, no se practicaron las pruebas relacionadas con el testimonio solicitado por la parte actora ni el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada.
4. El 19 de noviembre de 2020, se emitió auto el cual cerraba la etapa probatoria y corría traslado de las mismas. Posteriormente, mediante providencia con fecha de 05 de febrero de 2021, este Despacho ordenó correr traslado a las partes para exponer sus alegatos de conclusión y rendir así, concepto de fondo.

Así lo anterior, considera el Despacho que al no haber practicado los testimonios ni el interrogatorio de parte decretados en audiencia se pueda ver mermado el debido proceso dentro del litigio. Por lo cual, en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia de ambas partes, se dispondrá dejar sin valor y efecto el auto de trámite emitido el 19 de noviembre de 2020 y el auto que corrió traslado para alegatos de conclusión con fecha de 5 de febrero de 2021. Y en su lugar, se ordenará practicar los testimonios y el interrogatorio de parte decretados en audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto con fecha de 19 de noviembre de 2020 así como el auto con fecha de 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 am.

La audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos de las partes y de los testigos, así como el número telefónico a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1e95ea899ee53b690a63bc455d32e5cd6ab9d627116d1ba20934df2db01e7759**
Documento generado en 06/04/2021 04:52:05 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2019-00141-00
DEMANDANTE	MABEL STELLA SUAZA SÁNCHEZ
DEMANDADO	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico el día 28 de enero de 2021, contra el artículo primero del auto proferido el 27 de enero de 2021, notificado por estado del 28 de enero de 2021, por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión.

Fundamentos del recurso:

Indicó el apoderado de la parte actora que durante la audiencia inicial celebrada el 19 de febrero de 2020, se decretaron pruebas y se fijó audiencia de pruebas para el día 16 de abril de 2020. Sin embargo, por causa de la pandemia del COVID-19, la audiencia de pruebas programada para el 16 de abril de 2020 no pudo ser celebrada.

Posteriormente, señala que “obra en el proceso informe secretarial, de fecha 20 de mayo de 2020, en el cual pasa el expediente judicial al despacho de la señora juez *a efectos de reprogramar audiencia de pruebas, no obstante, el despacho no advirtió dicho informe secretarial, y el día el 27 de enero de 2021, profiere auto notificado por estado del 28 de enero de 2021, por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión*”.

Finalmente indica el apoderado que, dado que no se ha celebrado la audiencia de pruebas ya decretada, no es posible que el despacho corra traslado para alegar, omitiendo la realización de la audiencia de pruebas.

CONSIDERACIONES

Procedencia del recurso de reposición

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

De lo anterior, se colige que, para el asunto en estudio, el recurso de reposición es procedente, toda vez que, de acuerdo con la normatividad antes referida,

tratándose de un auto que corre traslado para alegar de conclusión, procede únicamente el recurso interpuesto por la parte demandante.

Así las cosas, procede el despacho a verificar las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso 2019- 00141, hallando que efectivamente en audiencia inicial celebrada el pasado 19 de febrero del año 2020, se decretaron las pruebas testimoniales (*"los testimonios de las señoras ANA LUISA PUMALPA VILLOTA, ELIZABETH SOSA RONDÓN y MARCELA OBDULA CASTILLO GARNICA con el fin de probar los hechos en que funda la acción....." y la declaración de la parte actora..*) tal y como consta en acta de audiencia obrante a folio 109, y se fijó audiencia de pruebas para el día 16 de abril de 2020.

Para la fecha señalada no pudo llevarse a cabo la audiencia programada debido a la situación de emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud, donde se tuvieron que suspender los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, en los que se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia COVID-19.

Situación que se prolongó hasta la expedición del Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, mediante el cual se decidió sobre el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del 1º de julio de 2020, sujetándose a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otras disposiciones.

En el caso concreto se observa que ciertamente como lo afirma el apoderado de la parte demandante, después de la suspensión de los términos no fue reprogramada la audiencia de pruebas, procediéndose a correr traslado para alegar de conclusión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se llevó acabo la reprogramación de la audiencia de pruebas, procede este despacho a establecer fecha y hora para la realización de la misma.

Conforme lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual se corrió traslado para alegar de conclusión.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 22 de abril de 2021 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2021, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada a fin de que allegue los documentos ordenados en audiencia inicial; (i) copia de las constancias de notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos demandados, ii) Copia del acta de paz y salvo de entrega de bienes a cargo de la Dra. Mabel Stella Suaza Sánchez, y iii) Copias del manual de funciones y competencias laborales de la Secretaría Distrital de Integración Social.

CUARTO: CONTINUESE con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

4423

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422b22d13df75fab83963ba6facff102e28935fa45e3c6b5e6b03b6cc180
76ef

Documento generado en 06/04/2021 04:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2019-00354-00**

DEMANDANTE: ELIAS RUIZ

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario documentación allegada por la entidad accionada a través de correo electrónico del 08 de febrero de 2021.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b16cacfdcb5232d421bd3620818a3400d17048c13c3408a1bcae3bcdd96a6c

Documento generado en 06/04/2021 04:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

PROCESO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

11001-33-35-015-2021-00001-00

ERNESTO IBÁÑEZ ORTEGA

**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES
SOCIALES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante correo electrónico del 01 de febrero de 2021, la parte actora subsanó la demanda en debida forma, dicho lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, en nombre propio, por el señor **ERNESTO IBÁÑEZ ORTEGA**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama

¹ *"Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA** identificado con C.C. No. 16.267.469 expedida en Palmira y T.P. No. 89.363 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-
CUNDINAMARCA**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
761a9c233aa8b1a725949e332e615fdafa8b2c29a62173ffc5498c0cee7ae966

Documento generado en 06/04/2021 04:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA FIDELINA ARBOLEDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011¹ *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios laborales. Indica la norma:

*"ARTÍCULO 156: **Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya fuera de texto)."*

De la revisión del expediente y de la demanda, se evidencia dentro de Resolución RDP 023779 con fecha de 20 de octubre del 2020 emitida por la UGPP que la accionante tuvo como último lugar de prestación de servicios el cargo de Auxiliar

¹ Cabe resaltar que el mencionado artículo fue modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021 así:

"Artículo 31. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio.

Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar. (...).

Sin embargo, aclaró en su artículo 86, que dicha ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley, esto es el 25 de enero de 2021.

de Enfermería en la ESE Hospital Eduardo Santos, entidad ubicada en La Unión, Antioquia. En consideración a lo anterior, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial para conocer del asunto. Por ello, ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto).

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV.

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b667e0088014f59bd5d4372920c7b38e4b36002844b630e63a4ff05102fd689d

Documento generado en 06/04/2021 04:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00063-00
DEMANDANTE:	NICOLÁS CAICEDO DELGADO NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1.- Aclare el acto administrativo a demandar, toda vez que, en el escrito de demanda el apoderado de la parte actora indica que pretende la nulidad de la Resolución No. 340 del 25 de noviembre de 2020, sin embargo, aporta al plenario Resolución No. 340 del año 2019.

2.- Se sirva allegar las constancias de notificación de los actos administrativos cuya nulidad se pretende. Ello con base en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)*

3.- Allegue poder debidamente otorgado, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia que el Dr. Luis Eduardo Saavedra Gaona, quien presenta la demanda, no aportó el poder que lo faculta para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fff2a3123e8d7f5b673447093295ab1be3f82e06ac72bd0d76c2f797b9e
31043**

Documento generado en 06/04/2021 04:52:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**